



# APLICACIÓN DE LA ORDEN ICT/155/2020, DE 7 DE FEBRERO, POR LA QUE SE REGULA EL CONTROL METROLÓGICO DEL ESTADO DE LOS ETILÓMETROS EVIDENCIALES

Javier García Martínez<sup>(1)</sup>, Mar Izquierdo García<sup>(1)</sup>, Laura Búrdalo Fernández<sup>(1)</sup>, Salvador Ballesteros Lago<sup>(1)</sup>, Florencia Sánchez Frásquillo<sup>(1)</sup>, Zoe Coca Marqués<sup>(1)</sup>, Carmen Sánchez Blaya<sup>(1)</sup>, Teresa E. Fernández Vicente<sup>(1)</sup>

<sup>(1)</sup>Centro Español de Metrología (CEM). C/ del Alfara nº 2. 28760 Tres Cantos (Madrid)

### Resumen:

Con la entrada en vigor de la nueva Orden ICT/155/2020, de 7 de febrero, por la que se regula el control metrológico del Estado de determinados instrumentos de medida, queda derogada la Orden ITC/3707/2006, de 22 de noviembre, por la que se regula el control metrológico del Estado de los instrumentos destinados a medir la concentración de alcohol en el aire espirado (ETILÓMETROS) que se utilicen como medio para la imposición de sanciones, realización de pruebas judiciales o aplicación de normas o reglamentaciones que obliguen a su uso.

## INTRODUCCIÓN

La Orden ICT/155/2020, de 7 de febrero, por la que se regula el control metrológico del Estado de determinados instrumentos de medida, en su anexo XIII regula los instrumentos destinados a medir la concentración de alcohol en el aire espirado (ETILÓMETROS) que se utilicen como medio para la imposición de sanciones, realización de pruebas judiciales o aplicación de normas o reglamentaciones que obliguen a su uso.

El control metrológico del Estado se rige, fundamentalmente, por la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, y por el Real Decreto 244/2016, de 3 de junio, y comprende de las siguientes fases:

- Evaluación de la conformidad (Módulo B más Módulo F)
- Verificación periódica (periodicidad anual)
- Verificación después de reparación y/o modificación

En el Laboratorio de etilómetros del CEM se realizan todas estas fases de control metrológico para este tipo de instrumentos



## ORDEN ICT/155/2020, DE 7 DE FEBRERO

Se establecen nuevos valores nominales de concentración (CN, mg/L) de etanol en agua para los ensayos de exactitud y repetibilidad

Nº	ITC/3707/2006	ICT/155/2020
1	0,00 a 0,005	0,150
2	0,150	0,250
3	0,250	0,600
4	0,400	0,700
5	0,700	0,950
6	0,950	1,500
7	1,500	CN > 2 mg/L; 90 % CN

### APÉNDICE V

El sistema de generación debe calibrarse mediante soluciones hidroalcohólicas de etanol aplicando la ecuación de Dubowski, recogida en la recomendación OIML R 126, en vigor.

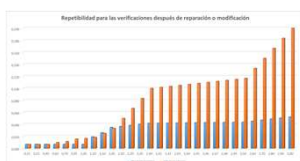
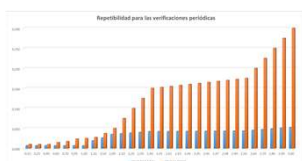
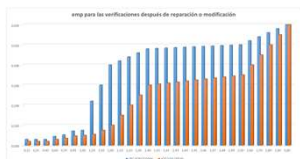
Las soluciones hidroalcohólicas de etanol deben estar certificadas por:

- El CEM u otro INM firmante del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo, o
- Un laboratorio acreditado, como entidad certificadora de material de referencia.

Debe garantizarse que la incertidumbre expandida (k=2) asociada al gas de ensayo sea inferior o igual a 1/3 del error máximo permitido

### APÉNDICE II Y III

Se establecen nuevos valores para los errores máximos permitidos (emp) y para la repetibilidad tanto para la verificación periódica como para la verificación después de reparación o modificación.



MRCe



BANCO MANUAL



BANCO AUTOMÁTICO